



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS, SERVICIO DE SERENAZGO Y LA DETERMINACION DE TASAS PARA EL AÑO 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MDI-P

INDEPENDENCIA, 05 DE JUNIO DE 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 05 de junio del 2025, visto el INFORME N°192-2025-OAF-UR-MDI-P emitido por el jefe de la Unidad de Rentas, el INFORME N°268-2025-OAJ-MDI-P emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación al Proyecto de Ordenanza que regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Servicio de Serenazgo y la Determinación de las Tasas para el año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N°194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, establece que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgando potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley conforme lo establece el numeral 4 del Artículo N°195 de la Constitución Política del Perú.

Que la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, establece que mediante ordenanzas establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias.

Que, siendo necesario establecer disposiciones que regulen el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Servicio de Serenazgo y la Determinación de las Tasas para el año 2025 en el Distrito de Independencia-Pisco, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad se ha expedido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS, SERVICIO DE SERENAZGO Y LA DETERMINACION DE TASAS PARA EL AÑO 2025

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- DEL OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer para el año 2025, el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Servicio de Serenazgo, que se presta en el Distrito de Independencia-Pisco, y efectuar la distribución del costo que demanda la prestación de estos servicios en ese periodo, en concordancia con los criterios establecidos

📍 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

📘 Mdi Independencia

☎ 979322619



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por el Tribunal Constitucional, mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC, 0592-2005-PA/TC, 0018-2005-PI/TC, 0020-2006-PI/TC, 0030-2007-PI/TC, 0006-2007-PI/TC; así como las precisiones efectuadas por el Tribunal Fiscal mediante las Sentencias 3264-2-2007 y 13640-5-2008; y las recomendaciones efectuadas por la Defensorial del Pueblo mediante el Informe Defensorial N°106, en lo que sea posible su aplicación, de acuerdo y en conformidad a la composición demográfica y a la realidad socioeconómica del distrito.

ARTICULO 2°.- DEL ALCANCE O AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza, se aplicará en la Jurisdicción del distrito de Independencia-Pisco, el presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Servicio de Serenazgo y determinación de tasas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2025.

ARTICULO 3°.- DE LAS DEFINICIONES TECNICAS

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Arbitrios: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado a favor del contribuyente. En el caso del distrito de Independencia, comprende el servicio de limpieza pública de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, el mantenimiento de parques y jardines públicos y el servicio de serenazgo.
- b) Arbitrio de Limpieza Publica: b.1. Recolección de Residuos Sólidos: Tasa que se paga por la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos que comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria, de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final en lugares autorizados.
- c) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Tasa que se paga por la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines públicos y que comprende el servicio de organización integral, mejoras y mantenimiento e implementación de áreas verdes de parques públicos, plazas públicas, jardines, berma central y laterales de las principales calles y avenidas del distrito, así como de las alamedas y otras áreas verdes.
- d) Arbitrio de Servicio de Serenazgo: Tasa que se paga por la prestación del servicio de Serenazgo que comprende la vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.
- e) Predio: Se entiende por predio, para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o inmueble, terreno sin construir, unidad habitacional, local, oficina, deposito, estacionamientos o para estos mismos efectos de la determinación de los arbitrios cualquier forma de ocupación de la vía pública, ubicado en la jurisdicción del distrito.

No tendrá la calidad de predio, para efectos de cálculo de arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria de una unidad inmobiliaria, como son los aires, azoteas, tendales, closets o estacionamientos y depósitos, con excepción de aquellos espacios que pudieran tener o cuenten con Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

 Mdi Independencia

 979322619





Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cada predio o unidad inmobiliaria generara una liquidación de pago de los arbitrios municipales, sin considerar si en dicho predio existe un régimen de copropiedad o condominio, salvo que se comunique oportunamente a la Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que le corresponde a cada uno.

- f) Propietario del Predio: Persona natural o jurídica que acredite mediante título de propiedad o documento cierto ejercer derechos efectivos y reales sobre un predio.
- g) Poseedor: Persona natural o jurídica que ejerce solo derechos de uso y usufructo de un predio. Similar a tenedor u ocupante.
- h) Sujeto Obligado: Es la persona natural o jurídica configurada como deudora tributaria de los arbitrios municipales, dada su calidad de contribuyente por cuenta propia o como responsable solidario por cuenta ajena.

ARTICULO 4°.- DEL HECHO IMPONIBLE

El presupuesto de hecho cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos, y servicio de serenazgo, lo constituye la prestación de los servicios públicos referidos, siendo un beneficio que puede darse y recibirse de manera directa, real, indirecta o potencial.

ARTICULO 5°.- DEL CONTRIBUYENTE O SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos u obligados al pago de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercer poseedor o tenedor use el predio bajo cualquier título que no se derive de actos ilícitos en cuyo caso la responsabilidad será solidaria.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros que haya obtenido el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor o tenedor del predio.

El poseedor o tenedor del predio será responsable del cumplimiento de la obligación atribuida al contribuyente, cuando se verifique su situación vinculante respecto al predio.

La obligación del pago del arbitrio de Limpieza Publica (recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines Públicos y servicio de Serenazgo es asumida por los propietarios de los predios, en los siguientes casos:

1. Cuando no comuniquen en forma oportuna a la Administración Tributaria de la Municipalidad los datos de identificación del inquilino u ocupante del predio de su propiedad.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción se considerará como contribuyente por la totalidad del predio la propiedad de la construcción.

 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

 Mdi Independencia

 979322619



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El pago tiene solo efectos de prestación de naturaleza tributaria, por lo que no constituye en sí reconocimientos de otros derechos de naturaleza civil, comercial u otros distintos a lo tributarios.

Precísese que respecto a los predios del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerara contribuyentes o sujetos obligados al pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, salvo que dichos predios que sean de propiedad del gobierno central estén destinados a prestar servicios públicos en beneficio o interés de la comunidad pisqueña de salud, como centros asistenciales y postas medicas menores; de educación como centros iniciales e instituciones educativas de primaria, de cultura cuyos locales de funcionamiento no sobrepasen los 200 metros cuadrados, de deporte que se practiquen en establecimientos o campo abierto al público permanentemente, de orden interno como comisarias, de defensa nacional como cuarteles y otros similares que sean utilizados únicamente para actividades netamente de defensa nacional.

ARTICULO 6°.- DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La condición del contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectué cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

ARTICULO 7°.- DE LA PERIODICIDAD, DETERMINACION Y VENCIMIENTO.

Los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad recaudará dichos arbitrios por periodos trimestrales, siendo el día de vencimiento de cada trimestre, el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, respectivamente, salvo disposición legal en el que se establezca prorrogas.

Excepcionalmente, durante el presente periodo, se otorgará una condonación del 100% sobre los costos de parques y jardines, toda vez que, a fin de otorgar oportunidad a los vecinos en el presente periodo de poder cancelar sus arbitrios con las facilidades respectivas, por única vez, asumiendo estos costos la Municipalidad.

Excepcionalmente, en el caso del arbitrio de serenazgo, dicho descuento alcanzará el 90%, por los usos comercial, industria e institucional, siempre que se realice el pago total del impuesto predial y la totalidad de arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos) puntualmente en cada trimestre respectivo.

En el mencionado descuento no incluye los gastos administrativos.

Cuando un contribuyente asuma su condición de tal, sin que se cumpla el periodo trimestral como consecuencia de la obligación tributaria a que se refiere el artículo que antecede, la determinación y recaudación se hará en forma proporcional sobre el periodo de meses que corresponda, sin sobrepasarse del natural periodo trimestral a que se hace referencia, líneas arriba.

ARTICULO 8°.- DEL RENDIMIENTO Y DESTINO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad y será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y servicio de Serenazgo.

📍 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

f Mdi Independencia

📞 979322619



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO 9°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran inafecto al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios que se ubican dentro de la jurisdicción del distrito, que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital
- Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Dependencias del Gobierno Central, destinados a prestar servicios públicos en beneficio o interés de la comunidad pisqueña, de salud, educación, cultura, deporte, orden interno, y defensa nacional, especificadas en el penúltimo párrafo de del artículo 5° de la presente ordenanza.
- Locales comunales reconocidos como tales por la Municipalidad que se encuentran en actividad, para el fin comunal en su beneficio o interés de la comunidad pisqueña.
- Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, siempre y cuando no produzcan renta y sean destinados a cumplir sus fines, los que estarán inafecto solo al pago del Arbitrio de Limpieza Pública.

Asimismo, los terrenos sin construir se encuentran inafecto al arbitrio de Parques y Jardines.

ARTICULO 10°.- DESCUENTO A LOS PENSIONISTAS

Se otorgara un descuento del cincuenta por ciento (50%) por arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los pensionistas cesantes cuyo ingreso bruto este constituido solo por la pensión que reciban y esta no exceda una Unidad Impositiva Tributaria, que sen propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que este destinado a vivienda de los mismos, cuya base imponible del impuesto predial sea un máximo equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al 01 de enero del 2025. La Municipalidad asumirá los costos por este descuento.

El uso parcial con fines productivos, comerciales y/o de servicios, con aprobación respectiva de la Municipalidad, no afecta la deducción que establece el presente artículo.

ARTICULO 11°.- BENEFICIO ESPECIAL

Los contribuyentes que como consecuencia de un desastre natural sus predios hayan quedado como terreno sin construir o inhabitables, previa inspección IN SITU de la Unidad de Fiscalización Tributaria y con la emisión del acto administrativo correspondiente de la Unidad de Rentas, estarán exonerados al pago de los Arbitrios Municipales establecidos mediante esta ordenanza.

Los habitantes del distrito de Independencia, realizaran el pago del 10%, respecto al estudio técnico financiero que corresponde al servicio de residuos sólidos.

📍 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

f Mdi Independencia

📞 979322619



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTICULO 12°.- DE LAS EXONERACIONES

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprende a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. La exoneración de los mencionados tributos procede a solicitud de parte, respecto a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente, debidamente acreditado con el certificado médico u otro que lo refrende, debidamente comprobada por el área competente y con el informe técnico de la Unidad de Rentas y Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas.

La Municipalidad, asumirá los costos por estas exoneraciones que se otorgue.

La exoneración de ser procedente, operara desde la fecha en que el contribuyente solicite el beneficio hacia adelante y por el termino de ley.

CAPITULO II

DE LOS COSTOS

ARTICULO 13°.- DE LAS CONSIDERACIONES

De conformidad con los dispuesto en el Artículo 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2006-EF y el numeral 5 del fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N°00053-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional, los costos proyectados para los servicios descritos en la presente Ordenanza serán distribuidas y calculadas en función al costo efectivo y potencial del servicio a brindar.

La determinación de la Tasa de Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo se realiza distribuyendo los costos potencialmente presupuestados para el ejercicio 2025, comprometido entre los contribuyentes que potencialmente gozarán disfrute de los mismos, aplicando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC.

ARTICULO 14°.- DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION

La presente Ordenanza se registrá por los criterios y fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°0041-2004-AI/TC y Expediente 0053-2004-PI/TC siendo los siguientes:

14.1 De los Arbitrio de Limpieza Publica: El criterio de distribución del arbitrio de limpieza pública se determina al establecer los criterios de los servicios que detallamos a continuación:

14.1.1 Recolección de Residuos Sólidos: Se ha considerado el tamaño y el uso del predio determinado en la declaración jurada del impuesto predial.

El **tamaño del predio** se ha considerado la cantidad de metros cuadrados de área construida que posea, sin importar el material ni el valor del mismo, determinada catastralmente o en la declaración jurada del impuesto predial.

Generación de residuos se ha considerado la generación de residuos sólidos obtenido de un estudio por parte del área competente.

📍 **DIRECCIÓN:** AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

📘 Mdi Independencia

☎ 979322619





Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El uso del predio se ha tomado en cuenta para establecer el nivel de generación de residuos sólidos, debido a la mayor cantidad de habitantes.

14.2 De los Arbitrios de Parques y Jardines: El criterio de distribución de este arbitrio está en función a la cantidad de m² de superficie de área verde en cada una de las zonas en donde se presta el servicio, asimismo se ha tomado en cuenta la **ubicación del predio** y la **intensidad del uso y disfrute** de las áreas verdes implementadas, mejoradas y mantenidas por la Municipalidad.

La **ubicación del predio** es determinada en relación a la ubicación respecto a los parques y áreas verdes de uso público. Para tal efecto se ha clasificado en tres grupos:

- Predios frente a áreas verdes
- Predios cerca de áreas verdes
- Predios lejos de áreas verdes

14.3 De los Arbitrios de Serenazgo: se ha considerado la **intensidad del servicio** que refleja la cantidad de intervenciones de los serenos en cada una de las zonas de riesgo. Asimismo, dentro de cada zona de riesgo se ha considerado el **uso del predio** tomando en cuenta el número de intervenciones por cada tipo de uso.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 15°.- DE LA JUSTIFICACION

El monto mensual de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo correspondientes al periodo 2025 se determinará al distribuir los costos consignados en el presupuesto de costos correspondientes a los servicios mencionados en la presente ordenanza, teniendo la metodología establecida en el Informe Técnico Financiero adjunto, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 16°.- DE LA FECHA DE LIQUIDACION DE ARBITRIOS SOBRE EDIFICACIONES NUEVAS

Las nuevas edificaciones construidas en el ejercicio gravable 2025 o determinadas dentro de un proceso de fiscalización se liquidarán a partir del mes siguiente de concluida la obra. Se considera concluida la obra en la fecha establecida por el Reglamento Nacional de Edificaciones. Las independizaciones, acumulaciones o cambio de uso de los predios se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada del impuesto predial ante a Oficina de Rentas. Dichas independizaciones, acumulaciones o cambio de uso se podrán llevar a cabo solamente en los casos en que procedan realizar las mismas conforme a las disposiciones del Impuesto Predial y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

ARTICULO 17°.- DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

El monto del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos se determina, en función del tamaño, uso de cada predio, aplicando los costos del servicio a prestar.

📍 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

f Mdi Independencia

☎ 979322619



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO 18°.- DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS.

El monto mensual del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos que deben cancelar los propietarios por cada predio se va a determinar en función a la ubicación del predio y a la intensidad del uso y disfrute del servicio prestado.

ARTICULO 19°.- DEL ARBITRIO DE SERENAZGO.

El monto mensual del Arbitrio de Serenazgo que deberán cancelar los propietarios por cada predio se determinara en función a la intensidad del servicio prestado, de acuerdo a la zona de riesgo y al tipo de uso del predio.

ARTICULO 20°.- DEL INFORME TECNICO FINANCIERO: ANEXO I

Apruébese el Informe Técnico Financiero que contiene en forma resumida: Los Planes Anuales de Prestación de los Servicios Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los Cuadros de Estructura de Costos Proyectados, Los Cuadros de Estimación de Ingresos, la Metodología para la Determinación de Tasas, y las Tasas de Arbitrios Municipales establecidos por concepto de Limpieza Publica (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2025, que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°.- DE LA APROBACION DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2025

Apruébense las Tasas de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025 establecidas y determinadas en el Informe Técnico Financiero que sustenta esta Ordenanza y que se refiere a las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: DE LA COMPENSACIÓN

Las inafectaciones, exoneraciones y otros beneficios otorgados a mérito de la presente ordenanza que generen diferencias en la recaudación serán financiados y compensados con recursos de la Municipalidad, con la finalidad de evitar el traslado de sus montos a los contribuyentes.

Segunda: DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia previa publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región, incluido el Anexo I referido al Informe Técnico Financiero.

Tercera: DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

📍 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

f Mdi Independencia

☎ 979322619



Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica

Ley 9637 del 29 de octubre de 1942

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuarta: DE LA DEROGACION

Deróguese toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

Quinta: DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas; y demás órganos en cuanto fuere de su competencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Eric Fredy Gamarra Pajuelo
Eric Fredy Gamarra Pajuelo
ALCALDE - MDI



📍 DIRECCIÓN: AV. FEDERICO URANGA S/N. (5TA CUADRA) INDEPENDENCIA – PISCO – ICA

@ mdindependencia@mindependencia.gob.pe

@ mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

📘 Mdi Independencia

📞 979322619